Modifica la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo que respecta a las exigencias mínimas del programa de gestión que deben presentar los candidatos a gobernadores regionales

Boletín N°12236-06

I. IDEAS GENERALES.

Cuando se habla de democracia, se hace mención a un tipo de gobierno que se caracteriza por la forma en que se organiza la soberanía en relación al titular de ella. Las democracias se identifican, entonces, por un proceso de formación de la voluntad política, que es de colaboración libre y competitiva entre los distintos grupos sociales y por la participación del pueblo en la toma de decisiones, la que se da generalmente a través de elecciones periódicas de autoridades que actúan en nombre de la nación.

En este sentido, el correcto ejercicio de la democracia y de los procesos eleccionarios, exigen a quienes postulan como candidatos, la comunicación clara, pronta y oportuna de sus ideas, para que, quienes actúen como electores, puedan ejercer su derecho a sufragio con la información a disposición, para así tomar la decisión que mejor se corresponda con las ideas y principios de cada persona.

Lo anterior, además, configura otro gran pilar de las democracias, que dice relación con el control que pueden ejercer los ciudadanos, respecto de sus autoridades y el desempeño de éstos en sus cargos. En efecto, el hecho de aportar a la ciudadanía la información sobre lo que se pretende o no hacer al momento de ser electo, permite a los ciudadanos realizar un proceso de control en el que se contrastan las propuestas con los resultados alcanzados por la gestión y el desempeño de dicho cargo. De esta forma, los ciudadanos pueden exigir a sus autoridades el cumplimiento de sus promesas, mejoras en la gestión, e incluso sancionarlos mediante el sufragio al restarle el apoyo en las elecciones.

Nuestro país se ve envuelto en un proceso eleccionario nuevo. Las modificaciones introducidas por la ley N° 21.073, trajeron consigo, la elección del Gobernador Regional a través de sufragio universal en votación directa. En efecto, las elecciones de gobernadores se realizarán cada cuatro años en nuestro país, iniciando el primer proceso electoral el año 2020.

II. CONSIDERANDO.

1. La figura del Gobernador Regional, es una figura de relevancia dentro de la administración central, toda vez que es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, y que como tal, le corresponde la coordinación y supervigilancia de los servicios públicos que dependen o se relacionan con el Gobierno Regional. Además, tiene por objeto el desarrollo económico, social y cultural de la región.

2. Que, considerando la relevancia de la figura del Gobernador dentro de la estructura administrativa, es que resulta del todo lógico, que los candidatos a ejercer dicho cargo, cuenten con un programa de gobierno al momento de inscribir su candidatura, para que quienes deban sufragar, puedan conocer las propuestas concretas y votar de forma informada.

3. Que, sin bien, la legislación actual, en el artículo 84 de la ley Orgánica Constitucional sobre Administración Regional, exige a los candidatos la presentación de un programa de gobierno que contemple las "principales acciones", bajo el apercibimiento de no tener por presentada la candidatura a Gobernador Regional; la ley no exige contenidos mínimos que deben contemplarse dentro de esta propuesta, ni tampoco da luces o criterios de interpretación que nos permitan vislumbrar lo que debe entenderse por "principales acciones".

Que, además, as normas genéricas permiten eludir el cumplimiento de la misma, desatendiendo la finalidad que se tuvo a la vista al momento de dictación de la misma.

4. En este sentido, el presente proyecto de ley busca establecer un piso mínimo de contenidos que deben incluirse dentro del programa de gobierno que deben presentar los candidatos, considerando para tal efecto, los siguientes acápites: (i) Desarrollo económico de la región; (ii) Desarrollo social de la región; (iii) Desarrollo cultural de la región; (iv) Seguridad ciudadana y; (v) Salud.

Estos acápites revisten los temas de mayor sensibilidad e importancia para la ciudadanía, atendiendo la naturaleza de las materias.

5. Que lo anterior, además, vienen en fortalecer los principios de (i) transparencia, que permite que el accionar del poder público se encuentre en conocimiento de sus ciudadanos; y (ii) probidad administrativa, que exige a quienes desempeñan un cargo, tener una conducta funcionaria intachable, con preminencia del interés público por sobre el particular.

6. Que, además, lo anterior viene a ser una concreción de la gobernanza pública, que busca garantizar un Estado al servicio de los ciudadanos, eficiente y transparente, que promueva el fortalecimiento de la democracia, facilite el diálogo y la participación, que garantice el ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la ciudadanía, que promueva un crecimiento inclusivo y que cumpla con su rol regulador y fiscalizador[1].

7. Que, todo lo anterior, se traduce finalmente en la necesidad de contar con herramientas que nos permitan reforzar y promover una efectiva participación ciudadana, dado que año a año vemos que esta disminuye, cuestión que reviste especial preocupación para las autoridades, y la comunidad nacional en general.

1 https://chile.gob.cl/ocde/temas/gobernanza-publica

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley, modifica el artículo 84 del DFL N°1 del 2018, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, con el objeto de establecer materias que deben ser desarrolladas, como mínimo, por los programas de gobierno de los candidatos a Gobernadores Regionales, por ser estas mismas, de especial interés e importancia para la comunidad regional, y para la dirección de la región.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Modifíquese el inciso sexto del artículo 84 del DFL N°1 del año 2018, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley 19.175, de acuerdo al siguiente texto:

En lo demás, las declaraciones de candidaturas a gobernador regional y a consejeros regionales se regirán por lo dispuesto en los artículos 3, con excepción de su inciso tercero; 4, con excepción de sus incisos primero a quinto; 5, incisos segundo y siguientes; 6, y 8 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. En el caso de las candidaturas a gobernador regional, sea que se trate de elecciones primarias o definitivas, según corresponda, junto con la declaración de ellas, los candidatos deberán presentar un programa el que deberá contener como

mínimo, mención a las siguientes materias: desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo cultural, salud y seguridad ciudadana. De no hacerlo, el Servicio Electoral establecerá un plazo para que se acompañe, bajo apercibimiento de tener por no declarada la candidatura.

CELSO MORALES. **JAVIER MACAYA.**

DIPUTADO. **DIPUTADO**.